

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 32

Referencia: 32

Año: 1941

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-04-1941

Título: POR EL CUAL SE CREA LA INTENDENCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 08499

Publicada el: 25-04-1941

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Policía

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 7.064

Rollo: 78

Posición: 1132

El Secretario,

-Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, abril 7 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

LEY NUMERO 32

(DE 15 DE ABRIL DE 1941)

por la cual se crea la Intendencia General de la Policía Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º Se elimina la Habilitación del Cuerpo de Policía y se crea en su lugar la Intendencia General de la Policía Nacional.

Artículo 2º La Intendencia General de la Policía Nacional ejercerá las funciones de administración económica y de control fiscal del Cuerpo de Policía Nacional, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º Para atender las necesidades económicas y financieras del Cuerpo de Policía Nacional funcionará la Intendencia General de la Policía bajo la dirección de un funcionario público que se denominará Intendente General de la Policía Nacional, que será nombrado por el Poder Ejecutivo mediante una terna que presentará el Contralor General de la República.

Artículo 4º La Intendencia General de la Policía tendrá personería oficial independiente para la dirección y manejo autónomo de las atribuciones y deberes que le están encomendados y para la representación oficial de éstas, siendo responsable únicamente ante el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 5º Las funciones de la Intendencia General de la Policía serán organizadas bajo las órdenes y dirección del Intendente General, quien expedirá un Reglamento interno que fijará la distribución del trabajo y demás pormenores del servicio de la Intendencia con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 6º El Intendente General tendrá un Ayudante quien desempeñará las funciones que le señale el Intendente General, a quien sustituirá en sus ausencias temporales.

Artículo 7º La Intendencia General tendrá el personal de empleados subalternos necesarios, los cuales serán determinados, con sus respectivas asignaciones, en la Ley General de Sueldos.

Artículo 8º La Intendencia General de la Policía será un Cuerpo administrativo militar que servirá de base para la organización del Cuerpo de Intendencia del Ejército de la República, de acuerdo con las proyecciones que en tal sentido se presenten para el futuro.

Artículo 9º La Intendencia General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1º Manejo y control de los Fondos o Adelantos

destinados a gastos menudos y de emergencia asignados al Cuerpo de Policía Nacional.

2º Manejo y control de las apropiaciones asignadas a la Institución en el Presupuesto de Gastos respectivo.

3º Preparación del Presupuesto de Gastos del Cuerpo de Policía.

4º Preparación de las planillas de sueldos y pagos del Personal. El pago de sueldos lo efectuará el personal de la Intendencia en los Cuarteles y dependencias de la Institución, en las fechas y horas establecidas, verificando el pago directamente en las propias manos de cada uno de los miembros de la Institución.

5º El pago de comprobantes y facturas por gastos menudos, suministros, compras, gastos y servicios de emergencia efectuados para el servicio de las diferentes secciones de Policía de la República, lo cual se hará en la Oficina de la Intendencia General a los acreedores o a sus representantes legales, siempre que los comprobantes y facturas estén debidamente autorizados y aprobados por el Intendente General.

6º El registro y aprobación de toda cuenta formuladas contra el Tesoro Nacional, imputable al Presupuesto de Gastos de la Policía Nacional, siempre que esté debidamente comprobada y autorizada por el Intendente General.

7º Llevar los registros de contabilidad y control de gastos, ingresos, servicios especiales, equipos, materiales, etc., de propiedad de la Policía Nacional.

8º Rendir mensualmente cuentas al Contralor General y verificar arqueo de caja, examen de comprobantes y de registros por conducto de un auditor de la Contraloría General.

9º Efectuar o autorizar las compras, gastos generales, servicios, gastos de comisiones, mantenimiento, consumo, transporte, alimentación y alojamiento y otros gastos solicitados por la Comandancia General y Jefes de Sección de la Policía, para el servicio de la Institución, siempre que a juicio del Intendente General estén debidamente justificados y dentro del Presupuesto de Gastos del Cuerpo de Policía.

10. Controlar y fiscalizar los gastos de gasolina, lubricantes, materiales, repuestos y accesorios, reparaciones y uso de vehículos de motor de propiedad del Cuerpo de Policía.

11. Mantener en Almacén los materiales de aseo, útiles de oficina, materiales de reparaciones y consumo y otros menesteres de uso constante para su despacho inmediato a las Secciones y dependencias de la Policía que lo necesiten.

12. Autorizar y controlar los pedidos, compras, recibos y entregas de uniformes y demás efectos que forman el equipo de vestuario para el servicio de la Policía Nacional.

13. Formular, cada seis meses, el Inventario General de la propiedad, equipos de defensa, de transportes, de servicios especiales y de cualesquiera otros equipos que hayan sido adquiridos para el servicio de la Policía Nacional y enviar copias a los funcionarios respectivos.

14. La administración y custodia de los ser-

vicios y propiedades productivas de la Policía Nacional.

15. Recaudar el importe de cualesquiera ingresos que correspondan al Cuerpo de Policía y darle el curso ordenado por la Contraloría General.

16. Hacer los descuentos ordenados por los tribunales, multas, asignaciones voluntarias, autorizadas por los miembros del Cuerpo, siempre que a juicio del Intendente General estén justificadas.

17. Compeler a los miembros del Cuerpo de Policía a que cumplan voluntariamente sus compromisos y obligaciones de carácter económico, siempre que éstos no envuelvan especulaciones de agiotistas, simulaciones o contratos de compraventa.

18. Hacer las devoluciones en concepto de sueldos o de cualesquiera otros fondos o ingresos que por naturaleza deban reintegrarse al Tesoro Nacional.

19. Improbear toda cuenta o comprobante por gastos de cualquier naturaleza no autorizados o que no llenen los requisitos exigidos por la Intendencia General.

20. Exigir fianzas de garantía de manejo de equipos o artículos de cualquier naturaleza de propiedad de la Policía Nacional, que estén en poder de miembros de la Institución y proceder a que sean pagados los valores respectivos en casos de pérdidas o daños injustificados de dichos equipos o artículos.

21. Las obligaciones que en el futuro se le asignen al Intendente General por necesidades del servicio.

Artículo 10. Las planillas de sueldos serán formuladas en la Intendencia General con arreglo a las siguientes bases:

1º Clasificación del Personal por categorías, cantidad de Agentes y Oficiales y demás clases, de acuerdo con la organización decretada por el Poder Ejecutivo y consignada en el Presupuesto de Gastos respectivo.

2º Clasificación de los sueldos de acuerdo con las asignaciones mensuales decretadas y consignadas en el Presupuesto de Gastos respectivo.

Artículo 11. Ninguna cuenta por servicios, compras, contratos, gastos, etc., hechos para el uso del Cuerpo de Policía, será pagada si no está debidamente autorizada y registrada por el Intendente General.

Artículo 12. La Intendencia General tendrá las siguientes asimilaciones a grados militares:

- a Teniente Coronel, el Intendente General.
- a Capitán, el Ayudante del Intendente.
- a Capitán, el Secretario.
- a Subtenientes, los oficiales auxiliares.

Artículo 13. El Intendente General tendrá jurisdicción disciplinaria sobre el personal bajo sus órdenes.

Artículo 14. El Intendente General como encargado de la custodia y manejo de los fondos del Cuerpo de Policía, deberá caucionar su responsabilidad en la forma establecida por la Ley, condición que se hará extensiva al Ayudante del Intendente.

Artículo 15. Esta Ley entrará en vigencia desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

A. R. AROSEMENA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 15 de 1941.
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO A. DE LA GUARDIA.

LEY NUMERO 33

(DE 16 DE ABRIL DE 1941)

por la cual se establece una prohibición.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º. Queda terminantemente prohibido a los empleados públicos y a los constructores de obras nacionales de cualquier clase, bautizarlas con nombres de personas que aún existen.

Esta facultad queda reservada al Poder Legislativo.

Tal prohibición se extiende igualmente a los nombres de puertos, colonias agrícolas, etc., y también a los establecimientos de beneficencia, de recreo o de utilidad pública, así como a cualesquiera otras auxiliares en su construcción o mantenimiento con fondos públicos.

Artículo 2º. Queda también prohibida la colocación, en las oficinas públicas, de retratos de autoridades en ejercicio.

Artículo 3º. Queda derogada la Ley 5ª de 1910.

Artículo 4º. Esta ley entrará en vigencia desde su sanción.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

DANIEL PINILLA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, abril 16 de 1941.
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 18 de Abril de 1941.

De Chitré, para Raúl.
De Pocerí, para Martín Isaac.
De Santiago, para José Anría.
De Chame, para Gustavo Rodríguez.
De Santiago, para Arosemena.
De Chorera, para Tur Muñecos.